

## ESTATUTOS

### ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA DE AMIGOS, FAMILIAS Y PERSONAS CON ESQUIZOFRENIA (ASANAFAE).

#### CAPÍTULO I

##### Naturaleza, Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

**Artículo 1 – Naturaleza y Denominación:** La **ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA DE AMIGOS, FAMILIAS Y PERSONAS CON ESQUIZOFRENIA** es una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza y carácter civil, que se regirá por las normas constitucionales, las leyes colombianas y las normas previstas en los presentes estatutos. La Asociación podrá utilizar la sigla **ASANAFAE**.

**Artículo 2 - Objeto:** El Objeto social de la ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA DE AMIGOS, FAMILIAS Y PERSONAS CON ESQUIZOFRENIA, ASANAFAE, es trabajar por la recuperación integral de las personas con esquizofrenia desde un enfoque de derecho; mediante el ejercicio de sus derechos en salud, educación, laboral y social, tal que logren ser seres autónomos y con mejor calidad de vida.

**Artículo 3 - Objetivos:** Para el cumplimiento de su objeto social, la ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA DE AMIGOS, FAMILIAS Y PERSONAS CON ESQUIZOFRENIA, ASANAFAE, se propone lograr los siguientes objetivos:

-Propender por la atención integral, la que deben prestar las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios en Salud (EAPB)-EPS, en psiquiatría y otras intervenciones de orden psicosocial, a los usuarios, familias y cuidadores con enfermedades mentales mayores.

-Estrechar vínculos con organizaciones afines o complementarias, nacionales e internacionales, manteniendo un permanente intercambio de información sobre investigaciones y sobre experiencias acumuladas.

-Mantener fluida interacción con instituciones especializadas en el tratamiento psiquiátrico promoviendo redes de apoyo y aprovechamiento de los programas existentes.

-Lograr el apoyo de entidades públicas y privadas de grupos de profesionales y amigos para el logro de los objetivos.

- Defender y promover la aplicación de los derechos de las personas con discapacidad, especialmente de las personas con discapacidad psicosocial.

- Promover actividades o proyectos lúdicos, educativos, investigativos, promocionales y demás, enfocados en empoderar al “Ser humano” en toda su capacidad, propendiendo por su autonomía y calidad de vida.
- Apoyar la implementación de intervenciones psicosociales como la arte-terapia, la psi coeducación, la neurorehabilitación, terapia de familia, grupos de apoyo y otros tratamientos coadyuvantes o complementarios a la medicación como apoyo al tratamiento de las patologías en salud mental.
- Gestionar proyectos de cooperación internacional relacionados con el tema de salud mental.
- Difundir los avances en tratamientos alternativos demostrados científicamente o aprobados por las autoridades en salud que conlleven a una mejor salud mental.
- Estar atentos a la actualización de las normativas relacionadas con derechos y deberes, tanto de usuarios como de sus familias, en el tema de esquizofrenia y otras enfermedades de tipo mental y sicosocial, afines o relacionadas con dicha discapacidad.
- Generar mecanismos de financiación que permitan el desarrollo del objeto social ASANAFAE.
- Estar atentos a la recepción y práctica de otros temas y acciones que busquen mejorar la salud y la calidad de vida de los usuarios y sus familias.

**Artículo 4 - Operaciones y actividades:** En ejecución de su objeto social, la ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA DE AMIGOS, FAMILIAS Y PERSONAS CON ESQUIZOFRENIA, ASANAFAE, podrá realizar las operaciones y actividades necesarias tendientes al logro del mismo y los actos jurídicos y comerciales necesarios, tales como:

Brindar asistencia a las familias de personas con esquizofrenia, de tal manera que tomen conciencia del importante papel que cumplen dentro de las terapias de tratamiento de estos pacientes.

- Brindar asistencia y capacitación a las familias de personas con esquizofrenia, de tal manera que tomen conciencia del importante papel que cumplen dentro de las terapias de tratamiento y procesos de recuperación de estos usuarios.

-Ofrecer asesoría y acompañamiento a familias de personas con esquizofrenia, a los usuarios y al sector educativo, incentivando prácticas preventivas y de hábitos saludables en materia de salud mental.

-Diseñar, ejecutar, dirigir, coordinar y participar en proyectos que promuevan la asistencia, educación, asesoría y acompañamiento a familias de personas con

-Diseñar, ejecutar, dirigir, coordinar y participar en proyectos que promuevan la asistencia, educación, asesoría y acompañamiento a familias de personas con esquizofrenia y los usuarios.

-Apoyar el diseño y desarrollo de campañas de divulgación de los síntomas de la enfermedad.

-Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos jurídicos con personas naturales, entidades nacionales e internacionales que fueren necesarios y convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social o para el cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias.

-Adquirir, enajenar y gravar bienes, muebles o inmuebles urbanos y rurales.

-Realizar depósitos, usar títulos valores y aceptar herencias y donaciones.

-Celebrar contratos con entidades financieras

-Dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles cuando ello fuere necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones sociales.

-Participar en licitaciones o concursos públicos o privados propios de sus actividades, e impulso de alianzas con otras organizaciones sociales e instituciones para el logro de los fines corporativos.

-Prestar servicios a terceros, a través de sus asociados o personal externo.

-Ejecutar aquellos actos que acordes con el ordenamiento jurídico, permitan el sostenimiento de su labor social, acatando de manera general el régimen legal, y de manera particular, el régimen tributario.

-Definir y recaudar cuotas, aportes y participaciones sobre actividades educativas, comerciales, lúdicas, investigativas y demás, que se hagan para efecto del mantenimiento, crecimiento y desarrollo de ASANAFAE.

**Artículo 5 – Domicilio:** El Domicilio de la ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA DE AMIGOS, FAMILIAS Y PERSONAS CON ESQUIZOFRENIA, ASANAFAE, será el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, sede principal en Medellín. Su ámbito de actividades comprende todo el territorio

departamental, y por lo tanto, podrá establecer seccionales o capítulos en cualquier municipio del Departamento.

**Artículo 6 – Duración:** La ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA DE AMIGOS, FAMILIAS Y PERSONAS CON ESQUIZOFRENIA, ASANAFE, tendrá una duración de cincuenta (50) años, hasta 2062/12/31. No obstante podrá disolverse en cualquier tiempo, en los términos previstos en los estatutos o por mandato de la ley.

## **CAPÍTULO II Régimen Económico**

**Artículo 7 – Patrimonio:** El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

1. El aporte voluntario o establecido de los miembros Fundadores y Afiliados.
2. Las donaciones o cualquier otro tipo de aportes de personas naturales o jurídicas, u organismos internacionales y que la asociación acepte.
3. Los bienes que la Asociación adquiera a título gratuito u oneroso.
4. Los rendimientos, beneficios y excedentes que se obtengan en el giro de sus propias actividades.
5. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.

**PARÁGRAFO 1º:** Dado su carácter de entidad sin ánimo de lucro, los bienes, rentas, utilidades, beneficios y excedentes de la Asociación estarán destinados para todas aquellas actividades que desarrollen su objeto social, por lo tanto no pertenecen a los asociados individualmente considerados.

**PARÁGRAFO 2º:** No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones o legados, condicionales o modales cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de LA ASOCIACIÓN.

**PARÁGRAFO 3º:** La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de aporte que los miembros deban hacer y la Junta Directiva regulará diferencias y la forma de pago.

**Artículo 8 – Administración del patrimonio:** La organización y administración del patrimonio de la Asociación estará a cargo de la Junta directiva. Sus fondos serán depositados en una cuenta de ahorros, corriente o fiducia; fondos que se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 9 – Destinación del patrimonio:** El patrimonio de LA ASOCIACIÓN se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

### **CAPÍTULO III**

#### **De los Asociados, Derechos, Deberes, y Prohibiciones.**

**Artículo 10** - Los miembros de la ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA DE AMIGOS, FAMILIAS Y PERSONAS CON ESQUIZOFRENIA, ASANAFE, se clasifican así: **1. Miembros Fundadores:** son las personas naturales que suscribieron el acta de constitución de la Asociación y se ajusten a las normas de estos estatutos. **2. Miembros Afiliados:** son todas aquellas personas naturales o jurídicas que soliciten formalmente su admisión y que sean aceptados por la Junta Directiva. **3 Miembros Honorarios:** son aquellas personas que, por sus méritos, sean designadas en tal categoría por la Junta Directiva.

**Artículo 11 – Derechos de los asociados:** Son derechos de los asociados:

1. Participar, con voz y voto, en las deliberaciones de la Asamblea General.
2. Elegir y ser elegido para integrar la Junta Directiva u ocupar otros cargos administrativos o de representación externa
3. Participar de las diversas actividades programadas por la Asociación
4. Disfrutar de todo beneficio que ofrezca la Asociación.
5. Proponer a la Junta Directiva todas aquellas medidas que considere convenientes para la buena marcha de la Asociación.
6. Presentar descargos, en caso de proceso disciplinario, ante la Junta Directiva, la Asamblea o Comité Disciplinario que se constituya para tal efecto.
7. Recibir remuneración de la Asociación, siempre y cuando realice actividades propias de ella y de sus asociados
8. Los demás que por reglamento le sean concedidos.

**Artículo 12 – Deberes:** Los asociados fundadores y afiliados tendrán las siguientes deberes:

1. Acatar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asociación emanadas de los órganos de dirección.

2. Concurrir a las reuniones y a las diversas actividades y tareas convocadas por la Asociación.
3. Realizar los aportes económicos voluntarios a la Asociación.
4. Cumplir en el desempeño de los cargos y funciones que les sean asignados.
5. Participar de las sesiones de la Asamblea General ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 13 – Prohibiciones:** Se prohíbe a los asociados de LA ASOCIACIÓN:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de LA ASOCIACIÓN o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.

2. Participar en nombre de la ASOCIACION o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de LA ASOCIACIÓN.

3. Discriminar, actuando como miembro de la ASOCIACION, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

4. Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de LA ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

5. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

6. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

**PARÁGRAFO 1:** Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de la ASOCIACIÓN.

**PARAGRAFO 2:** Retiro: La calidad de asociado de la Asociación se pierde por las siguientes causales:

- Por muerte del asociado.
- Por renuncia aceptada por la Junta Directiva.
- Por exclusión decidida por la Junta Directiva con fundamento y motivo de especial gravedad, tales como el incumplimiento de las disposiciones de los estatutos, de los reglamentos o por la realización de actividades incompatibles con el objeto de la Asociación.
- Por la pérdida de las condiciones exigidas para ser asociado.

**PARÁGRAFO 3:** Cualquier compromiso que el miembro que se retira haya adquirido con la Asociación, deberá llevarse a su culminación. En ningún caso, el retiro del miembro implicará la devolución de sus aportes o donaciones hechas a la Asociación, ni derecho alguno sobre los haberes de la misma.

#### **CAPÍTULO IV** **Régimen de Sanciones, Causales y Procedimientos**

**Artículo 14 – Sanciones:** Las infracciones o faltas que a los deberes estatutarios incurran los asociados, darán lugar a la siguiente escala de sanciones:

1. **Suspensión.** Se impondrá a los Miembros que, en forma reiterada, incumplan sus deberes como tales, conforme a los presentes estatutos.
2. **Exclusión.** Podrá ser impuesta por la Junta Directiva, ante faltas graves cometidas por los Miembros de la Asociación.

**Artículo 15 – Imposición de sanciones:** La Junta Directiva será órgano competente, dentro de la Asociación, para imponer las sanciones por las faltas en que incurran los asociados, respetando el debido proceso. Las exclusiones deberán ser ratificadas por la Asamblea General.

#### **CAPÍTULO V.** **De los órganos de dirección, administración y control**

**Artículo 16 – Dirección, Administración y Control:** la ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA DE AMIGOS, FAMILIAS Y PERSONAS CON ESQUIZOFRENIA, ASANAFAE, tendrá para efectos de dirección, administración y control los siguientes órganos:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.

## De la Asamblea General

**Artículo 17 - La Asamblea General** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará conformada por miembros activos de la Asociación. En la Asamblea General cada miembro tendrá derecho a voz y voto.

**Artículo 18 - Reuniones:** Las reuniones de la Asamblea General serán de carácter ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses de cada año, con el fin de darle cumplimiento a las funciones regulares que como máximo órgano de administración y vigilancia tiene legal y estatutariamente asignadas. La Asamblea General extraordinaria se reunirá en cualquier época del año, cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación así lo aconsejen, por iniciativa de la Junta Directiva, o por una tercera (1/3) parte de los asociados.

**PARÁGRAFO:** Las convocatorias a las reuniones ordinarias o extraordinarias se harán mediante comunicación escrita, o por medios virtuales, con mínimo diez (10) días calendarios de anticipación, en la que debe constar fecha, hora, lugar físico o plataforma virtual y temas a tratar.

**Artículo 19 - Quórum:** °.- En las sesiones de la Asamblea General, tanto ordinarias, como extraordinarias, habrá quórum para sesionar y decidir con la mitad más uno de los asociados.

**PARÁGRAFO 1:** Si dentro de la hora (1) siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum para deliberar, tanto en Asamblea General ordinaria como extraordinaria, se levantará un acta donde conste tal circunstancia y el número de miembros presentes así como sus nombres; cumplida esta formalidad la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número plural de asistentes.

**PARÁGRAFO 2:** La Junta Directiva reglamentará los asuntos relativos a poderes de representación para Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 20 – Presidencia de la Asamblea General:** Las reuniones de la Asamblea General serán presididas el Presidente y el Secretario que designe la Asamblea, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

**Artículo 21 – Funciones de la Asamblea General:** Son funciones de la Asamblea General:



1. Aprobar las políticas a adelantar en el siguiente período.
2. Elegir la Junta Directiva.
3. Aprobar los estatutos y su reforma.
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros de la Asociación, a 31 de diciembre y los presupuestos anuales (ejecutados y por ejecutar) presentados por la Junta Directiva, así como el presupuesto para el período siguiente.
5. Evaluar el informe de gestión de la Junta Directiva.
6. Autorizar la enajenación e inversión de bienes de la Asociación, siempre y cuando exceda un monto mayor a cien 100 smmlv (salarios mínimos mensuales legales vigentes).
7. Decretar la disolución de la Asociación, de conformidad con las normas legales, si hubiere lugar a ello, previo concepto de la autoridad estatal que otorgó la Personería Jurídica o a quien esta delegue.
8. Aprobar el establecimiento de seccionales o capítulos, sus políticas de funcionamiento y su presupuesto.
9. Disolver la Asociación en cualquier tiempo, antes del término previsto y ajustada a las causales contempladas en los presentes estatutos, disponer la forma de su liquidación, nombrando liquidador y definir la entidad sin ánimo de lucro a la que pasarán sus bienes.
10. Las demás que le señale la ley o se fijen en los presentes estatutos.

**PARÁGRAFO:** Para participar en la Asamblea con voz y voto, el miembro deberá estar a paz y salvo con la Asociación por todo concepto.

**Artículo 22 – Decisiones:** La Asamblea General adoptará sus decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados presentes o representados en la misma. Exceptuase de la regla anterior, los siguientes casos:

1. La elección de la Junta Directiva que será por el sistema nominal.
2. Las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Asociación, que requerirá del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros activos de la Asociación

**Artículo 23 – Actas:** De cada Asamblea General se consignará un acta, la cual deberá ser firmada por el Presidente y Secretario elegidos por la misma Asamblea para dirigir sus trabajos. Las actas se elaborarán de manera sucinta, consagrando las conclusiones, pendientes y responsables.

### **De la Junta Directiva**

**Artículo 24 – Junta Directiva:** El órgano directivo permanente de la Asociación es su Junta Directiva, constituida por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, existiendo la posibilidad de ser

reelegidos. El método de elección será nominal. Dentro de sus integrantes la Junta Directiva designará los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero, un (1) vocal principal y un (1) vocal suplente.

**PARÁGRAFO:** Como mínimo un cargo de la Junta Directiva será reservado para un Usuario de la Asociación.

**Artículo 25 – Decisiones de la Junta Directiva:** La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría simple de sus integrantes.

**Artículo 26 – Reuniones y Decisiones:** La Junta Directiva deberá sesionar cada mes, en forma ordinaria y, en forma extraordinaria, cuando así lo disponga el Presidente o lo soliciten al menos tres (3) de sus integrantes y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría simple de sus miembros. Se llevará un libro de actas, en el cual se dejarán constancias de las deliberaciones efectuadas por la junta directiva en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

**QUEDA ASI:**

**Artículo 26 – Reuniones y Decisiones:** La Junta Directiva deberá sesionar cada mes, en forma ordinaria y, en forma extraordinaria, cuando así lo disponga el presidente o lo soliciten al menos tres (3) de sus integrantes, o en caso de ser solicitado por Revisor Fiscal, cuando exista el cargo y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría simple de sus miembros. Se llevará un libro de actas, en el cual se dejarán constancias de las deliberaciones efectuadas por la junta directiva en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

**Artículo 27 – Funciones de la Junta Directiva:** Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Ejercer como órgano permanente de Dirección de la Asociación.
2. Convocar a la Asamblea General.
3. Designar y remover sus dignatarios.
4. Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos.
5. Decidir sobre sanciones de los miembros de la Asociación.
6. Administrar los fondos y velar por la integridad del patrimonio.
7. Presentar, anualmente, a la Asamblea General un informe de gestión de la Junta Directiva.
8. Crear los cargos, las comisiones y las subcomisiones que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación.
9. Discutir y aprobar las propuestas hechas por cada uno de los Miembros.
10. Presentar a la Asamblea General las propuestas que requieran su aprobación.

11. Adoptar las medidas tendientes a llevar a la práctica las políticas de la Asociación.
12. Autorizar al representante legal los gastos mayores de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes y establecer el monto de caja menor para los gastos ordinarios de funcionamiento.
13. Elaborar el proyecto de reforma o adición de los presentes estatutos, para ser sometido a la aprobación de la Asamblea General y de las autoridades competentes.
14. Aprobar el ingreso de los nuevos Miembros y presentarlos con la debida sustentación a la Asamblea.
15. Fijar asignaciones remuneradas, monto de honorarios y viáticos que considere necesarios.
16. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Asociación.
17. Buscar y analizar iniciativas que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios y cuidadores, como también la consecución de recursos económicos para la Asociación.
18. Presentar la ejecución y la proyección del presupuesto para el período siguiente.
19. Decidir los programas y proyectos a realizar, como también los entes u organismos con los cuales establecer alianzas o acciones conjuntas.
20. Aceptar su nombramiento como miembro de Junta Directiva Ad-honorem, sin remuneración.
21. Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago.
22. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
23. Las demás que le asigne la Asamblea General.

**PARAGRAFO:** Todos los cargos de Junta Directiva son ad honorem, es decir, no tienen remuneración y no constituyen relación laboral, ni contractual alguna.

**Artículo 28 – Representante Legal:** El Representante Legal de la Asociación será el mismo Presidente de la Junta Directiva.

**Artículo 29 – Funciones del Representante legal:**

1. Representar legalmente a la Asociación.
2. Dar cumplimiento a las disposiciones y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Presentar a la Asamblea General un informe anual de actividades y estados financieros y someter para su aprobación el presupuesto respectivo para cada vigencia
4. Adelantar gestiones ante cualquier entidad de carácter público o privado,
5. Ser vocero oficial de la Junta Directiva ante la Asamblea General.

6. Organizar, convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
7. Firmar las comunicaciones y las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
8. Solicitar autorización de la junta directiva para gastos que superen la suma de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.
9. Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

**Artículo 30 – Funciones del Secretario:** Son funciones del Secretario:

1. Proyectar y firmar las actas de las deliberaciones en las reuniones de la Junta Directiva.
2. Redactar comunicaciones solicitadas por la presidencia de la Junta Directiva.
3. Custodiar la documentación oficial.
4. Llevar organizadamente el libro de socios y en general el archivo de la Asociación.
5. Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
6. Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo.

**Artículo 31 – Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero las siguientes:

1. Manejar con transparencia los recursos de la Asociación.
2. Proponer a la Junta Directiva iniciativas que permitan la consecución de recursos para la Asociación.
3. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Presidente y firmar, conjuntamente con el Presidente, todo giro y retiro de fondos.
4. Presentar trimestralmente a la Junta Directiva informes financieros y estados de cuentas o cuando la Junta Directiva, los solicite.
5. Presentar Estados financieros y ejecución presupuestal, a la Asamblea General de Socios para su aprobación.
6. Cumplir con los cometidos y trabajos que le encomiende la Junta Directiva.
7. Expedir los recibos correspondientes a los ingresos y los egresos.
8. Recolectar las cuotas voluntarias o fijas de los socios y las donaciones de amigos y benefactores.
9. Depositar en la(s) cuenta(s) bancarias de la Asociación todos los dineros que se reciban.
10. Alistar y presentar la información requerida por los organismos de control y vigilancia.

**CAPÍTULO VI**

## **Disolución Y Liquidación**

**Artículo 32 – Disolución:** La Asociación se disolverá y liquidara por:

1. Extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el Artículo 652 del Código Civil
2. Imposibilidad para desarrollar sus objetivos.
3. Disminución del número de miembros en términos que hagan imposible el cumplimiento del objeto propio de la Asociación.
4. Decisión de autoridad competente.
5. Decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido, según los presentes estatutos.
6. Por las demás causales previstas en la ley.

**PARÁGRAFO:** En caso de disolución y liquidación de la Asociación, todos los bienes de la misma pasarán a otra institución entidad sin ánimo de lucro que cumpla labores similares.

**Artículo 33 – Decisión de Liquidar:** La Asamblea General decidirá sobre la disolución y liquidación de la Asociación, con las dos terceras partes (2/3) de los miembros que tengan derecho a voz y voto en dicha Asamblea General.

### **Procedimiento para la disolución y cancelación de la personería jurídica**

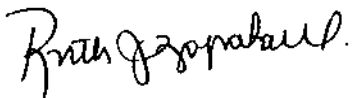
### **Procedimiento para la disolución y cancelación de la personería jurídica**

**Artículo 34 - Procedimiento para liquidación:** Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, o mediante mecanismos virtuales y redes sociales de la Asociación, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

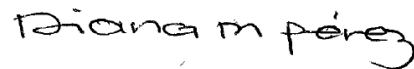
Quince días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la Asamblea General, según los estatutos. Si ni la Asamblea General ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una entidad sin ánimo de lucro, que tenga radio de acción en el Departamento de Antioquia.

La Reforma, a los presentes estatutos de la ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA DE AMIGOS, FAMILIAS Y PERSONAS CON ESQUIZOFRENIA, ASANAPE, surtió debate y aprobación en la Asamblea General Ordinaria realizada en la ciudad de Medellín, el día 12 de Febrero de 2021 tal y como consta en la respectiva Acta de la Asamblea General Ordinaria de dicha fecha y son firmados por quienes han desempeñado los cargos de Presidente y Secretario Ad hoc



RUTH JOSEFINA ZAPATA M  
Presidenta



DIANA MARCELA PEREZ M  
Secretaria Ad hoc